

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 90

Lunes 20 de abril de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de abril de 1970 por la que se aprueba la sexta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 11).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la sexta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3, 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la sexta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid, por lo que se refiere a la Cañada Real Soriana, en la forma que se especifica en el pro-

yecto de modificación de la clasificación, redactado por el perito agrícola del Estado, don Silvino Mau-poe y Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945 y modificaciones posteriores en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero. Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—
P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1.418

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1970).

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 dispuso la formación anual de la Estadística de Servicios de las Corporaciones Locales y asignó la realización de la estadística de presupuestos preventivos de tales Entidades a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Así viene haciéndose anualmente, y para el debido cumplimiento de la Orden ministerial citada en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios; Entidades Locales Menores, y Mancomunidades

de Tierra, de Pastos y otras; Asocios, Universidades, etc., deberán remitir a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o, en su caso, a los de la Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Resolución, las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, así como la de los presupuestos extraordinarios que se hubieren aprobado durante el año anterior de 1969.

Tal información se ajustará a la estructura presupuestaria en vigor, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Jefaturas, una vez recibidos aquellos datos, formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose para ello a las siguientes normas:

1. PRESUPUESTOS ORDINARIOS:

1.1. Municipales.—Se agruparán con arreglo a la población de derecho del censo de 1960 en los siguientes niveles:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

Con cada grupo se formará un resumen parcial en el que se incluirán todos los Municipios que lo integran. En la cabecera de cada columna del resumen figurarán los nombres de los Municipios, ordenados por orden alfabético.

Estos resúmenes parciales se totalizarán independientemente, y con los totales de todos ellos se formará el resumen provincial.

1.2. Entidades Locales Menores. Todas las Entidades Locales Menores que tengan aprobado presupuesto para el presente ejercicio económico se integrarán en un resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada para los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna figurará por orden alfabético el nombre de la Entidad Local Menor, y debajo, el del Municipio a que pertenece.

1.3. Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios: Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otros.

Igual que en el apartado anterior, se incluirán todas ellas en un resumen provincial en el que cada Mancomunidad ocupará una columna, en cuya cabecera se hará constar el nombre de la Mancomunidad y su finalidad, y debajo, los de los Municipios que la integran.

1.4. Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares.—Se enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, utilizándose para ello el cuestionario E. L. S. 10.

2. PRESUPUESTOS ESPECIALES:

2.1. De Municipios

2.1.1. Urbanismo.—De todos los Municipios de la respectiva provincia, que conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de urbanismo, se enviará debidamente cumplimentado el cuestionario E. L. S. 10.

Igual información deberá remitirse respecto de aquellos Municipios de la provincia que, sin estar obligados, hayan formado voluntariamente presupuesto especial de urbanismo.

2.1.2. Otros presupuestos especiales municipales.—Se formarán también resúmenes provinciales, por Municipios, de los presupuestos especiales que éstos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con Organismo especial de administración. En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial de que se trate. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará una columna para cada uno, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

2.2. De Diputaciones y Cabildos Insulares.—Se enviará debidamente cumplimentado un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos especiales de recaudación, cooperación y cualquier otro especial que tengan aprobados aquellas Corporaciones.

3. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:

3.1. Municipios.—Se formarán los correspondientes resúmenes provinciales con los datos de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante el año 1969.

En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Municipio por orden alfabético, y debajo, la finalidad del presupuesto extraordinario de que se trate.

3.1.1. Si alguna Entidad Local Menor hubiera aprobado en dicho año 1969 algún presupuesto ex-

traordinario, se enviarán asimismo sus datos en el correspondiente E. L. S. 10.

3.2. Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.—Se cumplimentará y enviará un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos extraordinarios que aquellas Corporaciones hayan aprobado durante el pasado año 1969. En cada caso se hará constar la finalidad del presupuesto correspondiente.

4. NORMAS GENERALES:

4.1. Si algún presupuesto fuera prórroga del correspondiente al ejercicio anterior, se destacará así mediante la oportuna llamada al pie de la hoja del resumen o del cuestionario.

4.2. Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que editen sus presupuestos, enviarán un ejemplar de los mismos directamente a la Sección Especial de Estadística.

4.3. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud.

Rectificarán los errores que adviertan y muy especialmente velarán por que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, evitando cualquier posible omisión, especialmente a lo que se refiere a presupuestos especiales, extraordinarios y Entidades Locales Menores, Mancomunidades, etc.

Enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes de 1 de julio próximo.

En caso de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en enviar los datos interesados, pondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados para recoger tal servicio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION ESPECIAL ESTADISTICA

ESTADISTICA DE SERVICIOS DE
LAS CORPORACIONES LOCALES

E. L. S. 10
(Anverso)

RESUMEN DEL PRESUPUESTO (1).....
de (2).....

Provincia de

Año

ESTADO DE INGRESOS		Pesetas
<i>Capítulo I. Impuestos directos</i>		Total
Artículo 1.º Sobre el producto y renta		
Artículo 2.º Sobre el capital		
<i>Capítulo II. Impuestos indirectos</i>		Total
Artículo único. Impuestos indirectos		
<i>Capítulo III. Tasas y otros ingresos</i>		Total
Artículo 1.º Tasas por prestaciones de servicios		
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales		
Artículo 3.º Contribuciones especiales		
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales		
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos		
Artículo 6.º Otros ingresos similares		
<i>Capítulo IV. Subvenciones y participaciones en ingresos</i>		Total
Artículo 1.º Del Estado:		
(3)	Para Municipios	1. Participaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.101 a 4.105)
		2. Asignación adicional transitoria para cubrir la compensación de 1965 por exacciones de consumo suprimidas (concepto presupuestario 4.106)
		3. Compensaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.107 a 4.109)
		4. Participación en el Fondo de Haciendas Municipales
		5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969
		6. Otras subvenciones
(4)	Para Diputaciones y Cabildos	1. Participación en la contribución territorial, de rústica y pecuaria
		2. Subvenciones para conservación de caminos vecinales
		3. Subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado
		4. Ingresos, Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas
		5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969
		6. Otras subvenciones
Artículo 2.º De Corporaciones Locales		
Artículo 3.º De otros Organismos públicos		
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma		
Artículo 5.º De particulares		
<i>Capítulo V. Ingresos patrimoniales</i>		Total
Artículo 1.º Intereses		
Artículo 2.º Participación en beneficios de Empresas		
Artículo 3.º Rentas de inmuebles		
Artículo 4.º Otros ingresos		
<i>Capítulo VI. Extraordinarios y de capital</i>		Total
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos		
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos		
Artículo 3.º Venta de valores y participación en capital de Empresas		
Artículo 4.º Emisión de Deuda		
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos		
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de Entidades de crédito		
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos		
Artículo 8.º Reembolso de Deuda		
<i>Capítulo VII. Eventuales e imprevistos</i>		Total
Artículo 1.º Reintegros		
Artículo 2.º Multas		
Artículo 3.º Eventuales		
Artículo 4.º Imprevistos		
TOTAL DEL PRESUPUESTO		

(1) Ordinario, extraordinario, especial

(3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.

(2) Diputación Provincial, Cabildo Insular, Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.

(4) Sólo para presupuestos provinciales ordinarios.

ESTADO DE GASTOS		Pesetas
<i>Capítulo I. Personal activo</i>	Total	
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:		
1. Administración general		
2. Seguridad		
3. Sanidad y beneficencia		
4. Cultura		
5. Obras y servicios locales		
6. Desarrollo de la economía		
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:		
1. Mutualidad nacional		
2. Mutualidades y Montepíos locales		
3. Mutualidades y Montepíos laborales		
4. Seguros Sociales		
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones		
<i>Capítulo II. Material y diversos</i>	Total	
Artículo único. Gastos de los servicios:		
1. Administración general		
2. Seguridad		
3. Sanidad y beneficencia		
4. Cultura		
5. Obras y servicios locales		
6. Desarrollo de la economía		
<i>Capítulo III. Clases Pasivas</i>	Total	
Artículo 1.º De la Corporación		
Artículo 2.º De otro personal		
<i>Capítulo IV. Deuda</i>	Total	
Artículo 1.º Intereses:		
1. De Deuda emitida		
2. De anticipos y préstamos		
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda		
<i>Capítulo V. Subvenciones y participaciones en ingresos</i>	Total	
Artículo 1.º Al Estado		
Artículo 2.º A Corporaciones locales		
Artículo 3.º A otros Organismos públicos		
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma		
Artículo 5.º A particulares		
<i>Capítulo VI. Extraordinarios y de capital</i>	Total	
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos		
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos		
Artículo 3.º Amortización de Deuda emitida		
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos		
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de Entidades de crédito		
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros		
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de Empresas		
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital		
<i>Capítulo VII. Reintegrables, indeterminados e imprevistos</i>	Total	
Artículo 1.º Reintegrables		
Artículo 2.º Indeterminados		
Artículo 3.º Imprevistos		
TOTAL DEL PRESUPUESTO		

V.º B.º: _____, a _____ de _____ de 19 _____
 EL PRESIDENTE, _____ EL INTERVENTOR,